



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO.**

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00208-00-C**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8**

**DEMANDADO: SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO C.C No. 1.044.423.516**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. DIANA CAROLINA GUEVARA RIVERA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha 12 de junio de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8** y a cargo de la señora **SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO** identificado con **C.C No. 1.044.423.516**, por la suma de 12.945.814.00 contenida en el saldo capital del PAGARÉ N° 002-0039-002732916 suscrito por la ejecutada el día 24 de febrero de 2017; más el pago de sus intereses moratorios liquidados desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO** fue notificada a las dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito genitor: CALLE 60 No. 23-28 de la ciudad de Barranquilla a través la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS con Guía No. 46606624 el día 17/08/2019 con resultado: DIRECCION INCOMPLETA FALTA APT INT U OFICINA, NO FUE ENTREGADA, también se notificó al lugar donde se decretaron medidas cautelares CORPBANCA-HELM en la CARRERA 54 No. 72-73 de la ciudad de Barranquilla, a través la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS con Guía No. 46614376 el día 30/08/2019 con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, como tampoco a dirección electrónica por no ser informada.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 21 de septiembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la demandada **SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 18 de mayo de 2022, la designación de el Dra. DIANA CAROLINA GUEVARA RIVERA, identificado con C.C. No. 1.010.176.741 y T.P. No. 209.855 del C.S.J., quien se puede notificar en correo electrónico [dianakaro05@hotmail.com](mailto:dianakaro05@hotmail.com), para el desempeño de CURADOR AD LITEM.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por FINANCIERA COMULTRASAN dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **SUSANA CAROLINA GUTIERREZ MERLANO**, identificado con **C.C. No. 1.044.423.516**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2019-00208-00

**JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE